



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

SENTENCIA No. 36

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00174-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Juan Esteban Moscoso Salazar (adolescente)
representado por la Sra. Piedad Salazar Martínez
Causante: Leónidas Moscoso Coronado

Abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Pasa a Despacho el presente asunto para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición de los bienes y deudas pertenecientes a la Sucesión Intestada del causante LEÓNIDAS MOSCOSO CORONADO, conforme a la partición refaccionada y allegada por los apoderados judiciales de los herederos quienes obran como partidores en este proceso, Dres. MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO y GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ en consideración a que revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

El causante LEÓNIDAS MOSCOSO CORONADO, falleció el 11 de diciembre del 2017 en esa ciudad, de estado civil soltero, por ello, la presente causa sucesoral intestada es promovida por el heredero JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR, quien acude por derecho de transmisión, de su extinto padre OLIVO MOSCOSO CORONADO, hermano a su vez del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO. Dicha calidad que le fue reconocida en auto No. 1027 del 18 de junio de 2021¹, en el que además se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del aludido causante y se decretó el embargo de los inmuebles identificados con Matriculas inmobiliarias 120-88978 y 120-125252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

A través de auto No. 2088 del día 26 de noviembre de 2021², se reconoció el interés que les asiste para intervenir en el proceso a los herederos MARIA MERCEDES MOSCOSO CORONADO, quien acude por derecho de transmisión de su fallecida madre MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO, hermana a su vez del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO, así mismo, al señor ALIRIO JOSE MOSCOSO CORONADO, en calidad de

¹ Consecutivo No. 006 del expediente digital

² Consecutivo No. 027 del expediente digital

hermano del citado obituante, quienes aceptaron la herencia deferida con beneficio de inventario.

Mediante auto No. 172 del 2 de febrero de 2022³, se reconoció el interés que les asiste para intervenir en el proceso a: **i)** CLARA INES DOMINGUEZ MOSCOSO, BETTY DOMINGUEZ MOSCOSO, MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ MOSCOSO y JESÚS FERNANDO DOMINGUEZ MOSCOSO, como herederos por derecho de representación de su fallecida madre ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, hermana a su vez del causante LEONIDAS MOSCOSO CORONADO; **ii)** LUZ STELLA DOMINGUEZ HURTADO, DIANA CRISTINA DOMINGUEZ HURTADO y DIEGO GERMAN DOMINGUEZ HURTADO, en representación de su extinto padre DIEGO DOMINGUEZ MOSCOSO, hijo a su vez de la finada ANA MARIA MOSCOSO CORONADO, hermana a su vez del aludido causante; **iii)** ALVARO MOSCOSO DIAZ y MAURICIO MOSCOSO DIAZ, en representación de su extinto padre ALVARO MOSCOSO CORONADO, hermano a su vez del causante; **iv)** MARIA DEL PILAR MOSCOSO BECERRA y ANTONIO JOSE MOSCOSO BECERRA, en representación de su extinto padre ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, hermano a su vez del causante; **v)** MARIO ANDRES MOSCOSO MELLIZO, en representación de su extinto padre MARIO FERNANDO MOSCOSO BECERRA, hijo del finado ANTONIO MARIA MOSCOSO CORONADO, hermano a su vez del causante; quienes aceptaron la herencia que con beneficio de inventario.

Por medio de auto No. 350 del 12 de marzo del 2022⁴, se reconoció el interés que le asiste para participar en la presente causa mortuoria a la señora SANDRA LILIANA PEREZ, en representación de su extinto padre ANTONIO MARÍA MOSCOSO CORONADO, hermano del causante. La citada heredera aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto No. 1432 del 12 de agosto del 2022⁵, se reconoció el interés que le asiste a la señora ADRIANA ALEXANDRA MOSCOSO ROJAS, por derecho de transmisión de su padre fallecido ALIRIO JOSÉ MOSCOSO CORONADO, hermano del causante LEÓNIDAS MOSCOSO CORONADO; quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

A través de auto No. 1679 de septiembre 15 del 2022⁶, se convocó a las partes a la audiencia de Inventarios y Avalúos y en la misma se presentaron dichos enlistamientos, los cuales fueron aprobados en auto No. 157 de febrero 01 del 2023⁷, aunado a ello, se decretó la partición y se designó a los Dres. MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO y GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, para realizar el trabajo correspondiente, quienes lo presentaron dentro del término concedido.

Mediante auto No. 063 de enero 20 del 2023⁸, se decretó el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 120-88978 y 120-125252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para el efecto, se requirió a la heredera ADRIANA MOSCOSO ROJAS, por intermedio de su abogado, para que informara a este despacho los datos de cada uno de los

³ Consecutivo No. 034 del expediente

⁴ Consecutivo No. 036 del expediente

⁵ Consecutivo No. 052 del expediente

⁶ Consecutivo No. 056 del expediente

⁷ Consecutivo No. 071 del expediente

⁸ Consecutivo No. 061 del expediente

arrendatarios de los inmuebles enunciados anteriormente y posteriormente se le reiteró dicho requerimiento a través de auto No. 314 de febrero 22 del 2023⁹, el que efectivamente cumplió, sin que la apoderada solicitante de la referida medida cautelar, hubiese solicitado el perfeccionamiento de dicha cautela con base en la información aportada por la aludida heredera.

Por auto No. 600 de marzo 30 del 2023¹⁰, se puso en conocimiento de los herederos reconocidos a través de sus apoderados judiciales la respuesta emitida por el Jefe Grupo Interno de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, para los fines pertinentes, quienes guardaron silencio, motivo por el cual, en auto No. 887 mayo 11 del 2023¹¹, se les corrió traslado del trabajo de partición presentado.

Por medio de auto No. 1779 de agosto 25 del 2023¹², se ordenó a los apoderados judiciales de los herederos quienes obran como partidores en este proceso, corregir el trabajo de partición para ajustar dicha labor a los lineamientos legales y las pautas impartidas en la citada providencia; quienes, radicaron el referido documento refaccionado¹³.

No obstante, mediante auto No. 2376 de noviembre 10 del 2023¹⁴, se ordenó nuevamente a los partidores, corregir y/o refaccionar el trabajo de partición por no ajustarse a los lineamientos de ley, y así procedieron acatando dicho ordenamiento, radicando finalmente la partición¹⁵; y una vez revisada la misma, se observa que se ajusta a lo requerido por este despacho, por lo tanto, se procederá de conformidad a lo indicado en el numeral 6 del artículo 509 del C. G. P¹⁶.

CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición refaccionado, que fue allegado por los apoderados judiciales de todos los herederos reconocidos, se verificó que cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, dado que, se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos previamente aprobados, y conforme al numeral 6° del artículo artículo 509 del C.G.P, corresponde al Despacho impartir la debida aprobación al mismo, verificándose en su desarrollo los principios y derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción. De igual manera, se harán las demás declaraciones de rigor pertinentes para este tipo de eventos procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, elaborado dentro del presente proceso de sucesión

⁹ Consecutivo No. 075 del expediente

¹⁰ Consecutivo No. 088 del expediente

¹¹ Consecutivo No. 090 del expediente

¹² Consecutivo No. 093 del expediente

¹³ Consecutivo No. 097 del expediente

¹⁴ Consecutivo No. 101 del expediente

¹⁵ Consecutivo No. 102 del expediente

¹⁶ 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.

intestada del causante LEÓNIDAS MOSCOSO CORONADO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.424.522, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-88978 y 120-125252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFICIAR** a la citada entidad para lo pertinente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-88978 y 120-125252 decretada mediante auto No. 1027 del 18 de junio de 2021¹⁷ y comunicada mediante oficio No. 679 de junio 23 de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **OFICIESE**.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento de los inmuebles previamente referidos, la cual fue decretada mediante auto No. 063 de enero 20 del 2023; sin que sea necesario ordenar la devolución de los frutos civiles, atendiendo a que no se materializó la medida cautelar.

QUINTO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

SEXTO: EJECUTORIADA esta sentencia, **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 056 del día 04/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

¹⁷ Consecutivo 06 del expediente digital

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9848b3f289c07c10cfac86a18a74eb877a2be98980b0e2c4170163828506c3**

Documento generado en 03/04/2024 04:03:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>